

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

Visto el estado procesal del expediente **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **[REDACTED]**, en lo sucesivo la recurrente, en contra del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El cuatro de septiembre de dos mil trece, la hoy recurrente presentó, mediante correo electrónico, una solicitud de acceso a la información pública, misma que fue registrada con el número 055/2013, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“Copia digital de los avances de la obra, desde el inicio hasta la fecha como lo establece la clausula decima segunda párrafo segundo del contrato numero HAMTH-DOP-R33-CI-037/2013 con numero de obra R33: 13081; copia digital de los avances de la obra desde el inicio hasta la fecha como lo establece la clausula decima segunda párrafo segundo del contrato numero HAMTH-DOP-R33-CL-040/2013 con numero de obra R33: 13097; copia digital de avance de la obra desde el inicio hasta la fecha como lo establece la clausula decima segunda párrafo segundo del contrato numero HAMTH-DOP-R33-CI-041/2013 con numero de obra R33: 13080; copia digital de los avances de la obra desde el inicio hasta la fecha como lo establece la clausula decima segunda párrafo segundo del contrato numero HAMTH-DOP-R33-CI-018/2013 con numero de obra R33: 13093.”*

**II.** El dieciocho de septiembre de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó a la solicitante, a través de correo electrónico, la respuesta a la solicitud de información, en donde se indicó lo siguiente:

*“En respuesta a su solicitud, la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Municipal de Tehuacán, hace de su conocimiento lo siguiente:*

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

***No es posible remitir copia digital de los avances de las obras número 13081, 13097, 13080 y 13093; debido a que la verificación de las obras por parte del Ayuntamiento se encuentra inmersa dentro de la bitácora de obra y se da por ello cumplimiento a lo estipulado en el artículo 77 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.***

***Respecto a las bitácoras de las obras señaladas no es posible remitir copia digital de las mismas debido a que las citadas obras se encuentran en proceso de ejecución, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla; considerando esta información como reservada de conformidad con el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en el entendido de que póstumo a la conclusión física de los trabajos, se dará inicio junto con la Contraloría Municipal, a la verificación de la debida terminación de los mismos, conforme a las condiciones establecidas en el contrato, procediendo a elaborar el finiquito de los trabajos en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que correspondan.***

***La información que requiere abarca cuestiones técnicas cuya revelación puede perjudicar o lesionar intereses generales, ya que al ser instrumento técnico de control de los trabajos, el cual sirve como medio de comunicación convencional entre las partes que firman el contrato y está vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en el que se refieren los asuntos importantes que se presenten durante la ejecución de las obras, la cual es actualizada de manera constante, al entregarse información sin que se encuentren concluidos los trabajos, se puede generar una percepción errónea del alcance de la obra, pues en su desarrollo pueden existir modificaciones, en reducción o ampliación de volúmenes de obra.***

***Con lo anterior se tiene dando contestación a su solicitud en tiempo y forma, tal y como lo establecen los artículos 2 fracciones V, 3, 10 fracción II, 11, 17, 49, 51, 53, 54, 62 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”***

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

**III.** El veinticuatro de septiembre de dos mil trece, la solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de anexos.

**IV.** El uno de octubre de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013. En dicho auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas de la recurrente. En el mismo auto, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**V.** El dieciocho de octubre de dos mil trece, se tuvo a la recurrente dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha uno de octubre de dos mil trece, manifestando la negativa a la publicación de sus datos personales. De igual forma, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, por lo que se ordenó dar vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

**VI.** El uno de noviembre de dos mil trece, se tuvo a la recurrente dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, haciendo las manifestaciones correspondientes en relación al informe respecto del acto o resolución recurrida. Por otro lado, se requirió al Titular de la Unidad que remitiera copia certificada del acuerdo de clasificación que amparaba la reserva de la información solicitada, que informara el estado o etapa de las obras solicitadas y el documento que lo acreditara y la información que referían estar reservada, en el entendido que estos últimos documentos, serían resguardados en el secreto de la Comisión.

**VII.** El veinte de noviembre de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha uno de noviembre de dos mil trece, remitiendo la información solicitada. Asimismo, se admitieron los medios probatorios de la recurrente, mismos que se tuvieron desahogados por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución que correspondiera.

**VIII.** El veinte de enero de dos mil catorce, se determinó ampliar el término para dictar resolución, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el presente expediente, así como también de la información que el Sujeto Obligado consideraba estar reservada.

**IX.** El veintiocho de enero de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente refiere que no le proporcionaron la información solicitada por considerar el Sujeto Obligado que era información reservada.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por medio escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por la recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

**Quinto.** La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

*“Establece que los avances de obra se encuentran dentro de la bitácora de obra y esta se encuentra dentro de la bitácora de obra y esta se encuentra reservada según la respuesta de solicitud número 058/2013 que anexo posteriormente.*

*Y responde que como la obra se encuentra en ejecución, no puede otorgar los avances de obra que en los contratos mencionan, y que se otorgaran mensualmente desde el inicio de la obra.*

*Ellos argumentan que según el art. 33 Fracción 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece que:*

*Art. 33 Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:*

*V. La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo;*

*Pero estimo que los avances de obra es un requisito para el cumplimiento del contrato, más no un trámite administrativo como tal.*

*Así que de la manera más atenta solicito se me entregue los avances de las obras por ser un documento público y requisito para cumplir dichos contratos antes mencionados”.*

Por su parte, el Contralor Municipal rindió el informe respecto del acto o resolución recurrida, advirtiéndose que este versaba sobre información distinta a la requerida por la hoy recurrente, es decir, la relativa al calendario de obra de las construcciones a las que hacía referencia la recurrente, siendo que la información solicitada era relativa a los avances de obra.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Se admitieron como medios probatorios de la recurrente los siguientes:

- La documental consistente en la copia de los contratos con números de obra HAMTH-DOP-R33-CI-037/2013, HAMTH-DOP-R33-CI-040/2013, HAMTH-DOP-R33-CI-041/2013 y HAMTH-DOP-R33-CI-018/2013.
- La documental consistente en copia de la respuesta a la solicitud 055/2013.
- La documental consistente en la respuesta de la solicitud 058/2013.
- Copias de fotografías de bacheos.
- El contenido de la liga electrónica <http://pueblanoticias.com.mx/noticia/inauguran-tres-obras-en-la-magdalena-cuayucatepec-43334/>

Las pruebas antes mencionadas son consideradas documentales privadas provenientes de la recurrente y tienen pleno valor probatorio al no haber sido objetadas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos de los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** Se procede al análisis de la solicitud de información, materia del presente recurso de revisión, en la cual la hoy recurrente solicitó, de manera general, la copia digital de los avances de las obras R33:13081, R33:13097,

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

R33:13080 y R33:13093, como lo establecía el párrafo segundo de la Cláusula Décima Segunda de los contratos respectivos a cada obra.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que no era posible remitir la copia digital de los avances de dichas obras, toda vez que se encontraban inmersas en las bitácoras y estas se encontraban reservadas ya que se encontraban en proceso de ejecución. Finalmente respondió que la información solicitada abarcaba cuestiones técnicas cuya revelación podría perjudicar o lesionar intereses generales y que de proporcionar la información podría generar una percepción errónea del alcance de la obra, señalando que podrían existir modificaciones en reducción o ampliación de volúmenes de la obra.

Derivado de lo anterior, la recurrente interpuso un recurso de revisión argumentando fundamentalmente que estimaba que los avances de obra eran un requisito para el cumplimiento del contrato, más no un trámite administrativo como tal. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, argumentó lo relativo a una información distinta a la solicitada por la hoy recurrente, es decir, arguyó lo concerniente al calendario de las obras requeridas y no respecto de los avances de obra solicitados.

Por otro lado, la recurrente al manifestar lo conducente respecto del informe justificado, reiteró que los avances de obra eran requisitos para el cumplimiento del contrato, asimismo, refirió que consideraba que existía una mala calidad en la obra y que quisieron reducir gastos, toda vez que las obras ya estaban parchadas y/o bacheadas. Finalmente señaló que dichas obras ya fueron finalizadas, toda vez que éstas ya habían sido inauguradas, fundando su dicho con el contenido de la liga electrónica: <http://pueblanoticias.com.mx/noticia/inauguran-tres-obras-en-la-magdalena-cuayucatepec-43334/>, en donde de manera sustancial refería que el



Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

alcalde de Tehuacán había inaugurado tres obras en la junta auxiliar de Magdalena Cuayucatepec.

Ahora bien, la recurrente refirió en su solicitud de información que los avances de las obras solicitadas tenían su fundamento en el párrafo segundo de la Cláusula Décima Segunda del contrato respectivos a cada obra. Al respecto, dicho dispositivo señala lo siguiente:

**“DÉCIMA SEGUNDA.- ...**

*“EL AYUNTAMIENTO” verificará si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por “EL CONTRATISTA” de acuerdo con el programa de obra convenido, para lo cual “EL AYUNTAMIENTO” comparará periódicamente el avance de las obras, en la inteligencia de que si al efectuar la comparación existiera obra mal ejecutada, esta se tendrá por no realizada. Si como consecuencia a un atraso imputable a “EL CONTRATISTA” en el programa de obra, se provocara un desfase en la fecha límite para entrega de los trabajos, “EL AYUNTAMIENTO” podrá aplicar una pena convencional por el equivalente al **TRES POR CIENTO MENSUAL** del monto de los trabajos no ejecutados, sin incluir el impuesto al valor agregado, a partir de la fecha de desfase en el término de conclusión señalada en el programa de obra.-----“*

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado está constreñido a comparar periódicamente el avance de las obras, a efecto de verificar la ejecución de la misma. Lo anterior tiene fundamento en el artículo 77 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, que establece lo siguiente:

*“Artículo 77.- Las funciones de la residencia de obra, sin detrimento de las que ejerza la Contraloría en términos de la legislación aplicable, serán entre otras, las siguientes:*

*...*

*VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos*

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

*asignados, rendimientos y consumos pactados en el contrato. Tratándose de rendimientos y producción de la maquinaria o equipo de construcción, se deberá vigilar que éstos cumplan con la cantidad de trabajo consignado por el contratista en los precios unitarios y los programas de ejecución pactados en el contrato, independientemente del número de máquinas o equipos que se requieran para su desarrollo. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales o de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables de las áreas correspondientes;...”*

Asimismo, el Sujeto Obligado refirió que los avances de obra que realiza el ente público se encuentran inmersos en la bitácora de obra, entendiéndose por esta **“el instrumento técnico de control de los trabajos, el cual servirá como medio de comunicación convencional entre las partes que firman el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, y en el que deberán referirse los asuntos importantes que se presenten durante la ejecución de las obras y servicios”**, de conformidad con el artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Asimismo, el Sujeto Obligado refirió en su respuesta que, precisamente, las bitácoras de las obras se encontraban reservadas aduciendo que las obras se encontraba en proceso de ejecución, sin embargo, el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla señala que **“La información únicamente podrá ser clasificada como reservada, mediante acuerdo del titular del Sujeto Obligado...”**, por lo que las causales invocadas en la respuesta no serán analizadas, en el entendido de que el documento idóneo lo es el acuerdo de clasificación correspondiente.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado proporcionó a esta Comisión los acuerdos de clasificación, de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, mismos que amparaban la reserva de las obras solicitadas; al respecto, se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

### Obra R33:13081

*“...de proporcionarse la citada documentación se estaría contraviniendo al artículo 33 Fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; que establece que se considerará información reservada la siguiente: “V. La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo...”; supuesto que se ve robustecido por las situaciones que concurren en la presente obra, pues la obra 13081 se encuentra en trámite administrativo denominado finiquito, en virtud de que se le concedió al contratista mediante Convenio Adicional al plazo del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número HAMTH-DOP-R33-CI-037/2013, de fecha 25 de Julio de 2013; una prórroga en el plazo de ejecución que establece como nueva fecha de término el día 09 de septiembre de 2013; documento que anexo al presente, en copia digital a manera de corroborar lo anteriormente citado, haciendo mención que el original se encuentra integrado en el expediente unitario de la obra 13081, bajo ese entendido la obra se encuentra dentro del término estipulado para la elaboración del finiquito de los trabajos, haciéndose constar créditos a favor y en contra que correspondan, por tal al emitir en este preciso momento información a un tercero podría ocasionar consecuencias técnicas y económicas perjudiciales para este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; dado que no se había terminado con el proceso de conciliación y revisión de la obra, ni el saldo resultante. Pudiendo emitir información desactualizada y errónea que pudiese acarrear un desacuerdo con el contratista que se encuentra finiquitando los trabajos. Todo esto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla., motivo por el cual y a partir de esta fecha se acuerda declarar dicha información con la denominación de RESERVADA, en su totalidad en cualquier modalidad y formato que se encuentren, por las razones expuestas anteriormente, por el transcurso del tiempo que dure la elaboración del finiquito, documentación misma que estará bajo custodia y conservación de esta Dirección de Obras Públicas.”*

### Obra R33:13097

*“...que de proporcionarse la citada documentación se estaría contraviniendo el artículo 33 Fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; que establece que se considerará información reservada la*

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

*siguiente: “X. La relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pueda perjudicar o lesionar los intereses generales...”; supuesto que se ve robustecido por las situaciones que ocurren en la presente obra No.13097, debido a que la misma se encuentra en periodo de ejecución por motivos climatológicos que se ejecutaban las terracerías pertenecientes a la obra, mismas que se ejecutaron por administración directa se procede a suspender la obra en los términos que establece el artículo 70 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Puebla., mediante acta de suspensión de obra, documento que anexo al presente en copia digital a manera de corroborar lo anteriormente citado, haciendo mención que el original se encuentra integrado en el expediente unitario de la obra 13097 prorrogando la fecha de terminación en igual proporción al periodo que comprendió la suspensión sin modificar el plazo de ejecución convenido, la información que requiere abarca cuestiones técnicas ya que si bien es cierto no se modifica el plazo de ejecución entendido en días naturales, también lo es que el calendario si modifica fechas y cantidades de obra, situación que de igual forma modifica la bitácora de obra por actualizaciones misma que contiene los avances de la obra desde el inicio hasta la fecha; por lo que su revelación puede perjudicar o lesionar intereses generales, ya que el calendario de obra contratado y la bitácora de obra, son documentos que pueden sufrir modificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 69, de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; al conceder la petición de la solicitante, se puede generar confusión en la ejecución de los trabajos, los cuales pueden sufrir modificaciones de manera continua por circunstancias técnicas, dado que el calendario de obra y la bitácora de obra incluyen fechas, partidas y conceptos de trabajo, incluyendo cantidades de obra, información que al emitirla en este momento sería desactualizada y errónea, motivo por el cual y a partir de esta fecha se acuerda declarar dicha información con la denominación de RESERVADA, en su totalidad en cualquier modalidad y formato que se encuentren, por las razones expuestas anteriormente, por el transcurso del tiempo que dure la ejecución y finiquito de la obra, documentación misma que estará bajo custodia y conservación de esta Dirección de Obras Públicas.”*

Obra R33:13080

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

*“...de proporcionarse la citada documentación se estaría contraviniendo el artículo 33 Fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; que establece que se considerará información reservada la siguiente: “X. La relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pueda perjudicar o lesionar los intereses generales...”; supuesto que se ve robustecido por las situaciones que ocurren en la presente obra No.13080, La cual se encuentra en periodo de ejecución en virtud de que se le concedió al contratista mediante Convenio Adicional al plazo del Contrato CI-041/2013 de fecha 12 de Agosto de 2013; una prórroga en el plazo de ejecución que establece como nueva fecha de término el día 21 de Septiembre de 2013, documento que anexo al presente en copia digital a manera de corroborar lo anteriormente citado, haciendo mención que el original se encuentra integrado en el expediente unitario de la obra 13080; la información que requiere abarca cuestiones técnicas cuya revelación puede perjudicar o lesionar intereses generales, debido a que el calendario de obra contratado puede sufrir modificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 69, de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; así como la bitácora de obra misma que se encuentra en el lugar en el que se ejecutan los trabajos y en constante actualización por circunstancias técnicas, motivo por el cual y a partir de esta fecha se acuerda declarar dicha información con la denominación de RESERVADA, en su totalidad en cualquier modalidad y formato que se encuentren, por las razones expuestas anteriormente, por el transcurso del tiempo que dure la ejecución y finiquito de obra, documentación misma que estará bajo custodia y conservación de esta Dirección de Obras Públicas.”*

#### Obra R33:13093

*“...que de proporcionarse la citada documentación se estaría contraviniendo el artículo 33 Fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; que establece que se considerará información reservada la siguiente: “X. La relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pueda perjudicar o lesionar los intereses generales...”; supuesto que se ve robustecido por las situaciones que ocurren en la presente obra No.13093, La cual se encuentra suspendida, lo anterior por cuestiones meramente sociales por parte de los beneficiarios en donde se pretendía la modificación de ciertos conceptos de obra, los cuales iban a ser eliminados y remplazados por unos*

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

*similares, al no establecerse un acuerdo entre las partes se procede a realizar la suspensión de la obra No.13093, por 60 días naturales, se considera pertinente negar la información requerida por la..., en virtud de que la obra se encuentra suspendida sin que se llegara a un arreglo respecto de los conceptos de trabajo a modificar, los cuales se reiniciarán con fecha 12 de Septiembre de 2013, documento que anexo al presente, en copia digital a manera de corroborar lo anteriormente citado, haciendo mención que el original se encuentra integrado en el expediente unitario de la obra 13093, prorrogando la fecha de terminación en igual proporción al periodo que comprendió la suspensión, la contestación se encuentra debidamente justificada en virtud de que la información que requiere abarca cuestiones técnicas cuya revelación puede perjudicar o lesionar intereses generales, ya que el calendario de obra contratado y la bitácora de obra son documentos que pueden sufrir modificaciones de conformidad con lo estipulado en el artículo 69, de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; al conceder la petición de la solicitante se puede generar confusión en la ejecución de los trabajos, los cuales pueden sufrir modificaciones de manera continua por circunstancias técnicas, dado que el calendario de obra y la bitácora de obra que incluye los avances de la obra desde el inicio hasta la fecha; incluye fechas, partidas y conceptos de trabajo incluyendo cantidades de obra. Información que al emitirla en este momento sería desactualizada y errónea, motivo por el cual y a partir de esta fecha se acuerda declarar dicha información con la denominación de RESERVADA, en su totalidad en cualquier modalidad y formato que se encuentren, por las razones expuestas anteriormente, por el transcurso del tiempo que dure la ejecución y finiquito de obra, documentación misma que estará bajo custodia y conservación de esta Dirección de Obras Públicas.”*

En síntesis de lo anterior, la información solicitada de la obra R33:13081 se reservó con base al artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señala que se considerará información reservada *“La generada por la realización de un trámite administrativo hasta la finalización del mismo”*, toda vez que la obra se encontraba en el trámite administrativo denominado finiquito y de proporcionarse podría ocasionar consecuencias técnicas y económicas perjudiciales para el Sujeto Obligado, dado

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

que no se había terminado con el proceso de conciliación y revisión de la obra, ni el saldo resultante, por lo que se pudiera emitir información desactualizada o errónea que pudiese acarrear un desacuerdo con el contratista que se encuentra finiquitando los trabajos.

Por otro lado, la información solicitada de la obra R33:13097, se reservó con base al artículo 33 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señala que se considerará información reservada *“La relacionada con cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pueda perjudicar o lesionar los intereses generales”*, toda vez que la obra se encontraba en ejecución por motivos climatológicos que afectaron el material, por lo que se procedió a la suspensión de la obra, sin modificar el plazo de ejecución convenido pero sí modificando las fechas del calendario de obra y cantidades de la misma, por lo que su revelación podría perjudicar o lesionar intereses generales ya que el calendario y la bitácora podrían sufrir modificaciones y podría generar confusión en la ejecución de los trabajos.

En cuanto a la información solicitada de la obra R33:13080, se reservó con base al citado artículo 33 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que se encontraba en periodo de ejecución ya que se había solicitado, por parte de la empresa contratista, una prórroga en el plazo de ejecución y que su revelación podría perjudicar o lesionar intereses generales, debido a que el calendario de obra podría sufrir modificaciones.

Finalmente, por lo que hace a la información solicitada de la obra R33:13093, de igual forma se reservó con base al artículo 33 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la obra se había suspendido por condiciones meramente sociales por parte de

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

los beneficiarios, por lo que se prorrogó la fecha de terminación y que de revelarse la información, podría perjudicar o lesionar intereses generales ya que el calendario de obra y la bitácora podrían sufrir modificaciones y por tanto, al emitir la información se haría de forma desactualizada y errónea.

Así las cosas, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala que ***“En el caso del recurso de revisión los Comisionados podrán tener acceso a la información para determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso”***, requirió al Sujeto Obligado que remitiera a esta órgano garante la información que consideraba reservada, a fin de determinar la debida clasificación de la misma.

En orden de lo anterior, el Sujeto Obligado remitió copia certificada de las bitácoras de las obras solicitadas, que en su conjunto se componían de setenta y ocho fojas impresas únicamente por su anverso, en el entendido que en dicha documentación se encontraba inserta los avances de las referidas obras. De un análisis de la información en comento, se advierte que en dichas bitácoras se describe cronológicamente los trabajos realizados en cada una de las obras, por fecha de registro.

Ahora bien, concatenando la información proporcionada y las causales de reserva aludidas por el Sujeto Obligado en sus acuerdos de clasificación, esta Comisión determina que los avances de obra no corresponden a información generada por un trámite administrativo, toda vez que no son parte de los requisitos de la misma, sino que se realizan como parte de las obligaciones del Sujeto Obligado en ejercicio de sus funciones, siendo independientes del proceso de finiquito de los trabajos realizados, es decir, el proporcionarse los avances de obra no ocasionan consecuencias técnicas o económicas al Sujeto Obligado, en el entendido que de



Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

permitir el acceso a información que ya fue generada, no podría ocasionar que se difundiera información desactualizada o errónea que generara un desacuerdo con el contratista.

Asimismo, la información requerida no es la relativa a cuestiones científicas, técnicas o cualquier otra similar cuya revelación pudiera perjudicar o lesionar los intereses generales, toda vez que los avances de las obras refieren aspectos generales y cronológicos de los trabajos desempeñados en las obras de referencia. Del mismo modo, el hecho que se modificaran los calendarios de obra o las respectivas bitácoras por cuestiones climatológicas, por prórrogas a las fechas de entrega de las obras o, en su caso, por suscitarse acontecimientos de índole social que los modificaran, no es motivo suficiente para no proporcionar la información requerida, en el entendido que los avances de obra no afectan de manera alguna los intereses generales.

Cabe señalar que los argumentos vertidos por el Sujeto Obligado en los acuerdos de clasificación, en el sentido de que los calendarios y bitácoras de la obra pudieran modificarse por las circunstancias propias de cada una de ellas, esta Comisión determina que dichas modificaciones no atañen a los avances de la obras, es decir, no afecta de manera alguna a la información solicitada, en el entendido que dichas modificaciones son relativas a un futuro y que podrían darse o no, partiendo del hecho que los avances de obra requeridos deberán proporcionarse a la fecha en que fue solicitada la información, sin importar los acontecimientos que sucedan de manera posterior.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 74 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala: ***“El Pleno de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:... XI. Determinar la debida clasificación de la información reservada o confidencial, cuando medie recurso de***

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

*revisión y el motivo de inconformidad sea la misma”, esta Comisión determina que la información solicita no es de acceso restringido bajo la figura de reservada, por lo que se actualiza lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley en comento, mismo que dispone: “**Cuando concluya el periodo de reserva o hayan desaparecido las causas que le dieron origen, la información será pública sin necesidad de acuerdo previo, debiendo proteger el Sujeto Obligado la información confidencial que posea**”.*

Por consiguiente, resultan aplicables los artículos 4, 9 párrafo segundo y 44 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismos que se reproducen a continuación:

*“**Artículo 4.-** Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y el resto de la normatividad aplicable.”*

*“**Artículo 9.-** ...*

*Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

*...”*

*“**Artículo 44.-** ...*

*Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”*

En ese sentido, se determina que toda vez que la información solicitada no es considerada como reservada, es accesible y estará a disposición de cualquier persona, por lo que es procedente su entrega. Asimismo, es relevante señalar que la información solicitada es relativa al funcionamiento y actividades que desarrolla

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

el Sujeto Obligado y por tanto es de interés público el que la ciudadanía pueda conocer información puntual sobre la construcción de las obras, recordando que lo que se pretende construir es en beneficio de la población, así como también que de la divulgación de la información solicitada brinda certeza a los particulares de que la obra realizada es acorde a lo términos contratados.

Fortaleciendo todo lo anterior, no debe pasar inadvertido lo dispuesto por el artículo 11 fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala:

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:*

*...*

*XIX. Los informes de avances sobre las obras contratadas;...”*

En ese sentido, la información requerida por la hoy recurrente es información pública de oficio, es decir, debe difundirse sin que medie una solicitud de información, por lo que la obtención de dicha documental debió haber sido obsequiada sin mayor dilación.

Por todo lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 64, 74 fracciones I y IX y 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que proporcione a la recurrente la copia digital de los avances de las obras R33:13081, R33:13097, R33:13080 y R33:13093, como lo establecía el párrafo segundo de la Cláusula Décima Segunda de los contratos respectivos a cada obra.

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

Finalmente, es de mencionarse que la Comisión durante el desahogo del procedimiento, requirió al Sujeto Obligado que informara a este órgano garante el estado actual que guardaban las obras de mérito, informando a fecha once de noviembre de dos mil trece, lo siguiente:

***“Obra No. 13081. La presente obra se encuentra terminada físicamente al 100%, y conciliado el finiquito, en cumplimiento con el plazo de ejecución pactado en el Convenio Adicional al plazo del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número HAMTH-DOP-R33-CI-037/2013, de fecha 25 de Julio de 2013; sin embargo con fundamento Artículo 64, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y en virtud de que el contratista no ha presentado la factura no se ha podido expedir su pago correspondiente.***

***Obra No. 13097. La presente obra se encuentra terminada físicamente al 100% pero en trámite administrativo específicamente en la elaboración del finiquito de los trabajos, haciéndose constar créditos a favor y en contra que correspondan, para culminar con el proceso de conciliación y revisión de la obra, y el saldo resultante. Todo esto de conformidad a lo estipulado en el Artículo 74, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.***

***Obra No. 13080. La presente obra se encuentra terminada físicamente al 100%, y conciliado el finiquito, en cumplimiento con el plazo de ejecución pactado en el Convenio Adicional al plazo del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número HAMTH-DOP-R33-CI-041/2013, de fecha 12 de Agosto de 2013; sin embargo con fundamento Artículo 64, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y en virtud de que el contratista no ha presentado la factura no se ha podido expedir su pago correspondiente.***

***Obra No. 13093. La presente obra se encuentra terminada físicamente al 100% pero en trámite administrativo específicamente en la elaboración del finiquito de los trabajos, haciéndose constar créditos a favor y en contra que correspondan, para culminar con el proceso de conciliación y revisión de la obra, y el saldo resultante. Todo esto de***

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

*conformidad a lo estipulado en el Artículo 74, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.”*

En orden de lo anterior, se advierte que en todos los casos las obras ya se encontraban terminadas físicamente al cien por ciento, faltando únicamente el pago correspondiente a la empresa contratada o, en su caso, se encontraban en proceso de elaboración de los finiquitos correspondientes.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en términos del considerando SÉPTIMO.

**SEGUNDO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**TERCERO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Sujeto Obligado: **Ayuntamiento de Tehuacán**  
Recurrente: **[REDACTED]**  
Solicitud: **055/2013**  
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Expediente: **195/AYTO-TEHUACÁN-01/2013**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el veintinueve de enero de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 20 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**BLANCA LILIA IBARRA CADENA**  
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO